JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: Nº 70001-33-33-002-**2013-00194-00**
Demandantes: Carlos Augusto Romero Romero
Apoderado: León Ángel Echeverri Coronado
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional

Antes de admitir la demanda, el Juzgado pasará a estudiar el escrito presentado el cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013), donde el Apoderado de la parte Demandante, manifiesta autorizar a la Sra. María Marcela Vivas Carrasquilla, para que revise y tenga acceso a cualquier expediente que cursan en esta Unidad Judicial, además para el retiro de oficios, despachos comisorios, fotocopias simples y autenticas dentro de los mismos, por lo que el Despacho procederá a reconocer a la mencionada, como dependiente judicial del Dr. León Ángel Echeverri Coronado, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en el Art. 27 del Decreto - Ley Nº 196 de 1971, cuyo texto señala: *"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, **cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida** y hayan sido acreditados como dependientes por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la Universidad**. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales y administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa, pero no tendrán acceso al expediente".*

Visto el escrito de autorización presentado por el apoderado, se evidencia que no se aporto certificación que acredite ser estudiante de Derecho, por lo que solo se podrá autorizar para recibir información en esta Unidad Judicial sobre los negocios que apodere el Dr. León Ángel Echeverri Coronado. En consecuencia se dispone.

Ahora, por reunir los **requisitos legales** (Art. 171 Ley 1437/11), y por ser competente por **la cuantía** (Arts. 155 y 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por el **Sr. CARLOS AUGUSTO ROMERO ROMERO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y en consecuencia este Despacho Judicial **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a los Accionados conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa vigente; para efectos de notificación

requiérasele por secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".*

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L. correspondiente a los gastos de procesos, que deberá consignar la parte demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. León Ángel Echeverri Coronado con C.C. Nº 129'283 y T. P. Nº 20'952 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido. Lo anterior, de conformidad con las normas legales establecidas en el C.P. C. y el C.P.A.C.A.

SEXTO: Téngase a la Sra. María Marcela Vivas Carrasquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'102.817.458 de Sincelejo, como dependiente judicial del Dr. León Ángel Echeverri Coronado portador de la T.P. No. 43.807 del C.S. de la J, únicamente para recibir información, sin que tenga acceso al expediente, por laS razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

SEVIZA